



## **INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS Y AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene como objeto adoptar medidas tributarias en relación con el régimen fiscal de las cooperativas y en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

La Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre el régimen fiscal de las cooperativas establece que la aplicación de cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, establecida en la normativa reguladora de Cooperativas de Euskadi, a finalidades distintas de las previstas en la misma, conllevará la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida y la consideración como ingreso del ejercicio en que aquélla se produzca del importe indebidamente aplicado.

Mediante este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se establece que, en el supuesto de que la normativa reguladora de las cooperativas establezca, excepcional y temporalmente, la posibilidad de destinar dicha contribución como recurso financiero para dotar de liquidez a la cooperativa o a cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, dicha aplicación no dará lugar a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquélla se produzca, ni será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

La disposición es aplicable a las cantidades de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público que las cooperativas destinen, entre el 14 de marzo de 2020 y 31 de diciembre de 2020, a las finalidades excepcionales señaladas en el párrafo anterior.

Por otra parte, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades cuyo devengo haya tenido lugar el 31 de diciembre de 2020, de manera que se presentarán en el plazo que se extiende desde el 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.

Además, dicha ampliación será igualmente de aplicación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Álava.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación con este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, la aprobación del mismo no tendrá efectos sobre la recaudación.



Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2021

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*